



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 0167-2024-MINEM/DGE

Lima, 27 de noviembre de 2024

VISTOS: El Expediente N° 17397221 sobre la solicitud de la primera modificación de la concesión definitiva de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables (RER) para el proyecto "Parque Eólico Caravelí", presentada por IBEREÓLICA CARAVELÍ S.A.C. (en adelante, CARAVELÍ); el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 0135-2024-MINEM/DGE y el Informe N° 939-2024-MINEM/DGE-DCE, elaborado por la Dirección de Concesiones Eléctricas de la Dirección General de Electricidad;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 014-2022-MINEM/DM, publicada el 15 de enero de 2022, se otorga a favor de CARAVELÍ la concesión definitiva de generación de energía eléctrica con RER para el proyecto "Parque Eólico Caravelí" (en adelante, la CONCESIÓN), aprobándose el Contrato de Concesión N° 571-2021, en el que quedó establecido que el inicio de obras sería el 15 de octubre de 2023 y la Puesta en Operación Comercial (POC) sería, a más tardar, el 15 de marzo de 2026;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 0065-2024-MINEM/DGE, notificada el 02 de mayo de 2024, se declaró inadmisibles las solicitudes de la primera modificación de la CONCESIÓN, a fin de prorrogar las fechas del inicio de obras y POC para el 15 de junio de 2024 y 15 de agosto de 2026, respectivamente;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 0094-2024-MINEM/DGE, notificada el 13 de junio de 2024, se declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por CARAVELÍ contra la Resolución Directoral N° 0065-2024-MINEM/DGE;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 020-2024-MINEM/VME, notificada el 20 de agosto de 2024, se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por CARAVELÍ contra la Resolución Directoral N° 0094-2024-MINEM/DGE y declaró nula la Resolución Directoral N° 0065-2024-MINEM/DGE, y todo lo actuado con posterioridad a esta, debiendo retrotraerse el procedimiento a la etapa en la cual la DGE evalúa la solicitud de la primera modificación de la CONCESIÓN;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 0135-2024-MINEM/DGE (en adelante, RD IMPUGNADA), notificada vía correo electrónico el 15 de octubre de 2024, se declaró inadmisibles las solicitudes de la primera modificación de la CONCESIÓN, debido a que CARAVELÍ no cumplió con presentar el Certificado de conformidad del Estudio de Pre – Operatividad (en adelante, CERTIFICADO EPO), vigente, emitido por el Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional (en adelante, COES);

Que, mediante la Carta N° 101-2024-IC/GG. con Registro N° 3858863 de fecha 05 de noviembre de 2024, CARAVELÍ interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 0135-2024-MINEM/DGE, a fin de que se declare fundado y en consecuencia, se admita a trámite la citada solicitud de la primera modificación de la CONCESIÓN;

Que, el párrafo 218.2 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO LPAG), establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios. En el presente caso, el recurso de reconsideración fue interpuesto dentro del término establecido, al haber sido ingresado el 05 de noviembre de 2024;

Que, el artículo 219 del TUO LPAG establece lo siguiente: "*El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. (...)*". En este sentido, debido a que el acto administrativo materia de impugnación es la Resolución Directoral N° 0135-2024-MINEM/DGE emitida por la Dirección General de Electricidad, es esta misma Dirección General el órgano competente para resolver el recurso de

reconsideración interpuesto por CARAVELÍ. Asimismo, sobre la base de los principios de razonabilidad, informalismo, celeridad, eficacia y simplicidad, establecidos en los numerales 1.4., 1.6. 1.9., 1.10. y 1.13. del IV del TUO LPAG, CARAVELÍ ha cumplido con el requisito de presentación de nueva prueba a través de la carta COES/D/DP-982-2024, de fecha 15 de octubre de 2024, mediante la cual el COES emite el CERTIFICADO EPO para la conexión al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN) del "Parque Eólico Caravelí";

Que, en atención a lo solicitado en el CUARTO OTROSÍ DECIMOS del recurso de reconsideración, mediante el Oficio N° 2206-2024-MINEM/DGE, notificado vía correo electrónico el 20 de noviembre de 2024, se le otorgó el uso de la palabra a CARAVELÍ a través de una reunión virtual realizada el miércoles 27 de noviembre de 2024 a las 10:00 horas;

Que, conforme al Informe de Vistos, corresponde declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por CARAVELÍ; y, en consecuencia, declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 0135-2024-MINEM/DGE y retrotraer el procedimiento de la primera modificación de la CONCESIÓN hasta la etapa de admisibilidad, al día siguiente en que se presentó la solicitud de la primera modificación de la CONCESIÓN junto con los requisitos, es decir al día 1 del plazo del procedimiento, a fin de que se pueda realizar apropiadamente la verificación de los requisitos de admisibilidad;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por IBEREÓLICA CARAVELÍ S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 0135-2024-MINEM/DGE y declarar su nulidad, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Retrotraer el procedimiento administrativo iniciado por IBEREÓLICA CARAVELÍ S.A.C. hasta la etapa de admisibilidad, al día siguiente en que se presentó la solicitud de la primera modificación de la concesión definitiva de generación de energía eléctrica con RER para el proyecto "Parque Eólico Caravelí" junto con los requisitos, es decir al día 1 del plazo del procedimiento, a fin de que se pueda realizar apropiadamente la verificación de los requisitos de admisibilidad.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Directoral y una copia del Informe N° 939-2024-MINEM/DGE-DCE a IBEREÓLICA CARAVELÍ S.A.C. dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su emisión, conforme a lo establecido en el párrafo 24.1 del artículo 24 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por TELLO ORTIZ
Elvis Richard FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2024/11/27 18:37:47-0500

Director General de Electricidad
DIRECCIÓN GENERAL DE ELECTRICIDAD

Visado digitalmente por ROMERO TORRES
Cesar Ivan FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Visación del documento
Fecha: 2024/11/27 18:01:44-0500